DIRIGE LA CEDHJ RECOMENDACIÓN A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO CABAÑAS Y A LA PGJE

El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Carlos Manuel Barba García, dirigió la recomendación 4/2002 al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez, y la Junta de Gobierno del Instituto Cabañas, por violación de los derechos del niño y de las garantías de legalidad y seguridad jurídica en el caso del menor de siete años, Miguel Ángel González Ortega, fallecido en septiembre de 2001 durante una excursión a Yahualica de González Gallo, Jalisco, organizada por este instituto.

La queja 2885/2001, que derivó en esta recomendación, fue presentada por la mamá de Miguel Ángel, Leticia Ortega Pérez, en contra de la actuación de la directora del Instituto Cabañas, Amparo González Luna Morfín; de los servidores públicos encargados del cuidado y custodia de su hijo; de la agente del ministerio público Adriana Gabriela Arreola Dueñas por el aseguramiento del menor, a quien envió de manera ilegal al Instituto Cabañas, y de María Amelia Castillo Velázquez, directora de Custodias del Consejo Estatal de Familia, por no atender una petición de su hermano acerca de la custodia de Miguel Ángel, así como del Ministerio Público de Yahualica por las deficiencias en la integración de la averiguación previa sobre la muerte del menor.

La investigación de la CEDHJ revela lo siguiente:

- · El aseguramiento de Miguel Ángel González Ortega, decretado por la agente del ministerio público Adriana Gabriela Arreola Dueñas, para que el Instituto Cabañas cuidara y protegiera al menor en tanto no se resolviera su situación jurídica, se realizó de manera ilegal.
- · Las autoridades y servidores públicos que decidieron que Miguel Ángel participara en la excursión a Yahualica debieron solicitar autorización a sus padres, quienes no habían perdido la patria potestad o, en su caso, a quien ejercía la tutela legítima, es decir, el Consejo Estatal de Familia.
- · La directora del Instituto Cabañas, Amparo González Luna Morfín, encomendó el cuidado de los niños que acudieron a la excursión al voluntario de setenta y un años, Salvador Santoyo Cázares. Esto constituye una falta de previsión en detrimento de los niños e implica una responsabilidad administrativa. La labor de esas personas de gran calidad moral y disposición de colaborar con instituciones como la del Cabañas, debe estar bajo el cuidado y supervisión de un servidor público, que debe reunir ciertos requisitos y atender las disposiciones legales sobre la niñez.

Resulta especialmente grave que se organicen paseos fuera del Instituto Cabañas, y aún más de la ciudad, y se deje a los menores bajo la supervisión de una persona ajena a la institución, cuya labor como voluntario no se prevé en el Código Civil o en el Código de Asistencia Social del Estado. La excursión a Yahualica es un ejemplo lamentable de

las consecuencias que puede traer consigo la intervención de personas que no pertenecen al instituto, sin la vigilancia de un servidor público que se haga responsable.

La autorización de Amparo González Luna, de Guillermina Ortiz, preceptora del edificio, y la coordinadora del Instituto, así como de Lourdes Silva de Iguinis, encargada de formación y entonces auxiliar de la Coordinadora del Internado, y de Felipa Vázquez Jaime, coordinadora de Trabajo Social, para que la excursión estuviese a cargo de un solo particular, deja de manifiesto la omisión en sus obligaciones, entre ellas, la de cuidar la integridad y seguridad de los menores.

- · Al ocurrir la pérdida del menor se debió localizar de inmediato a sus padres para informarles lo sucedido. La misma directora del Cabañas admitió que las autoridades de Yahualica le notificaron del accidente el domingo 16 a las diez de la noche y hasta la mañana del lunes avisaron a los familiares.
- · Resulta grave que la propia Amparo González Luna, al comparecer ante el representante social que integraba la averiguación por la muerte del niño, manifestara que liberaba de toda culpa a Salvador Santoyo; los únicos que debían decidir si presentaban querella en contra de quienes resultaran responsables o, en su caso, otorgaban el perdón, eran los padres del menor.
- · Quedó demostrada la falta de prevención y la negligencia por omisión de la directora del Instituto Cabañas y demás personal encargado de la vigilancia de los menores. Dichas omisiones provocaron un daño irreversible en los derechos de la víctima; además de la sanción correspondiente para los o las servidoras públicas responsables, aquél sólo puede ser reparado con una indemnización a favor de los padres del menor, según los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos humanos, y los principios de derecho consuetudinario internacional relativo a los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, la CEDHJ recomienda a la Junta de Gobierno del Instituto Cabañas:

Primera: en el ámbito de sus atribuciones, solicite al Contralor del estado el inicio de una investigación administrativa para determinar la posible responsabilidad en que incurrieron Amparo González Luna Morfín, directora; María del Carmen Pizano Vega, trabajadora social; Guillermina Salas Ortiz, preceptora del edificio; Lourdes Silvia de Iguinis, encargada de formación y entonces auxiliar de la Coordinadora del internado; Felipa Vázquez Jaime, coordinadora del Departamento de Trabajo Social, todas servidoras públicas del Instituto Cabañas, y quien más resulte responsable por la falta de cuidado, negligencia y abuso de poder, con motivo de las violaciones de derechos humanos en agravio del ahora occiso Miguel Ángel González Ortega y sus padres, Leticia Ortega Pérez y Miguel González Penilla.

Segunda: en virtud de que el Instituto Cabañas es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio, es de solicitar a la Junta de Gobierno la reparación del daño a favor de los padres del ahora occiso.

Al licenciado Gerardo Octavio Solís Gómez, procurador general de Justicia del Estado:

Primera: ordene a quien corresponda el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de Adriana Gabriela Arreola Dueñas, agente del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), por haber asegurado al menor Miguel Ángel González Ortega de manera ilegal; quede como antecedente que el representante social no tiene competencia ni atribuciones para realizar actos privativos de derechos a la patria potestad o custodia de menores.

Segunda: emita un comunicado a todos los agentes del ministerio público de la PGJE, en el que deje sin efecto la circular 57 expedida en 1996 por el entonces procurador, Jorge López Vergara, ya que contraviene disposiciones establecidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, y se aclare e informe a los agentes del ministerio público que atienden casos de menores, para que tomen en cuenta los derechos del menor y la familia, reconocidos en los instrumentos jurídicos locales, nacionales e internacionales aplicables.

Tercera. De acuerdo con la información recabada por la CEDHJ, se evidencian probables actos constitutivos de delito, por lo que se envía copia certificada de las actuaciones que integran el expediente de queja para que ordene a quien integra la averiguación previa 2891/01 en la agencia 2 de Averiguaciones Previas, tome en cuenta los elementos contenidos en ella y se valoren en el momento de la determinación.

Cuarta. Se solicita que ordene a quien corresponda, recabe los elementos suficientes para determinar la averiguación 2891/01, iniciada en la agencia 2 de Averiguaciones Previas; envíe oficio de investigación a la Policía Investigadora, si no se ha hecho, e indaguen las circunstancias en que ocurrió la muerte de Miguel Ángel González Ortega.